



Consorci
Administració Oberta
de Catalunya

CONSORCI ADMINISTRACIÓ OBERTA DE CATALUNYA

Nº. EXP.

AOC 2021 22

CONTRATO DE SERVICIOS

SISTEMA: ABIERTO

TRAMITACIÓN: ORDINARIA

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

TÍTULO: contrato de servicios de desarrollo evolutivo y el mantenimiento correctivo del servicio e-TRAM 2.0 y MyGOV

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A.1 Objeto

El objeto de esta contratación es la prestación de los servicios de desarrollo evolutivo y el mantenimiento correctivo del servicio e-TRAM 2.0 y MyGOV. Se incluye dentro del alcance todas las tareas necesarias de análisis, diseño técnico, desarrollo y control de calidad.

A.2 Lotes:

Justificación de no lotes:

Esta licitación tiene por objeto la prestación de los servicios de desarrollo evolutivo y el mantenimiento correctivo del servicio e-TRAM 2.0 y MyGOV.

MYGOV principalmente actúa como carpeta ciudadana del e-TRAM 2.0 y va muy ligada a nivel tanto funcional como sobre todo tecnológico al desarrollo del e-TRAM 2.0 pues técnicamente a nivel de código fuente nació y forma parte del mismo e-TRAM 2.0, siendo imprescindible un desarrollo integrado para garantizar el éxito del servicio.

Así pues, desde el Consorcio AOC se considera necesario realizar los trabajos del servicio en un único lote, con el fin de garantizar una solución el máximo integrada posible a nivel técnico, asegurando al mismo tiempo una gestión eficiente del servicio, tanto desde el punto de vista del mantenimiento correctivo y soporte técnico, así como del diseño y desarrollo de evolutivos.

A.3 Código CPV: 72222300

A.4 Justificación de la necesidad de contratar:

El e-TRAM 1.0 nació en 2002 con el objetivo de facilitar una solución tecnológica y de gestión para que principalmente los ayuntamientos pudieran ofrecer servicios de tramitación a los ciudadanos sin necesidad de desplazarse a las oficinas municipales con un coste reducido, un tiempo de implantación rápido y con plenas garantías jurídicas y de seguridad.

Actualmente el e-TRAM 1.0 se encuentra presente en más de 900 ayuntamientos, 41 consejos comarcales, 1 Diputación y más de 30 entes públicos, y mensualmente se realizan alrededor de 15.000 tramitaciones, destacando especialmente la instancia genérica y las quejas y sugerencias, que suponen de media cerca del 80% del total de trámites realizados. Aunque el predominio de estos dos trámites estándar, el catálogo del servicio incluye casi un centenar de trámites, siendo también especialmente relevantes los vinculados al inicio de actividades empresariales (Ventanilla Única Empresarial).

Desde hace un par de años se está trabajando en la evolución del servicio e-TRAM 1.0 hacia un nuevo servicio, e-TRAM 2.0, que ofrece el conjunto de las funcionalidades de tramitación municipal y comarcal mejoradas respecto al servicio y -Tramo 1.0.

En este contexto hay que seguir avanzando en los trabajos de desarrollo de este nuevo e-TRAM 2.0 y MyGov el territorio, ya la vez poder dar respuesta a las necesidades de los usuarios (ciudadanía y trabajadores públicos), disponiendo de nuevas funcionalidades y nuevos módulos que nos faciliten incrementar aspectos de

proactividad, comprensión, navegabilidad, o el incremento de trámites. Al mismo tiempo, -y para poder mantener el servicio al día desde el punto de vista tecnológico, de seguridad y en cuanto al cumplimiento de la normativa legal vigente-, se considera necesaria la contratación de un servicio que permita abordar con garantías las actividades objeto del contrato.

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio:

Precio unitario (referidos a los distintos componentes de la prestación o a sus unidades que se entreguen o ejecuten):

Desea incorporar la previsión de un incremento de las unidades de ejecución de como máximo del 10% del precio del contrato (no supone modificación contractual):

si

no

Las tareas que se realizarán en este contrato responden al detalle de tareas que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Aún así no es posible determinar con exactitud el esfuerzo necesario para realizar cada una de las tareas, o asegurar que no aparezcan nuevas tareas relacionadas con las descritas, sea por necesarias mejoras surgidas de los pilotajes, o nuevas funcionalidades detectadas en la solución.

Asimismo, si se produce alguna incidencia que implica un nuevo desarrollo o cambios en algún desarrollo anterior que no funciona correctamente, es necesario poder realizar con rapidez para no tener carencias con el servicio prestado a las Administraciones Públicas Catalanas y en definitiva a la ciudadanía teniendo en cuenta el alcance plenamente público de un portal de tramitación electrónica. Por lo tanto es importante poder gestionar todos estos aspectos mediante la disposición de una bolsa de horas para perfiles de dedicación, donde la utilización de esta fórmula permite valorar las ofertas en función de las horas ofertadas de una manera completamente ponderada.

B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:

- o Valor estimado (este importe es sin IVA):

620.835,10 € incluyendo las 4 posibles prórrogas.

- o Método de cálculo:

El precio del contrato viene determinado por la suma del importe de licitación y del importe previsto para las posibles prórrogas sin IVA (no se prevé ningún tipo de modificación)

| | |
|---------------------------|---------------------|
| PRESUPUESTO DE LICITACIÓN | 124.167,02 € |
|---------------------------|---------------------|

| | |
|----------------------------|---------------------|
| PRÓRROGAS (Se prevén 4) | 496.668,08 € |
| TOTAL VEC (sin IVA) | 620.835,10 € |

B3. Presupuesto base de licitación

En cuanto a la determinación del presupuesto de licitación en función de los costes directos e indirectos cabe destacar la dificultad y variabilidad en cuanto a su cálculo aproximado dadas las características intrínsecas de los servicios solicitados y las diferencias estructurales de las empresas potencialmente licitadores.

Los parámetros que pueden considerarse para el cálculo de los costes son los siguientes:

- Costes directos:
 - Coste del personal
- Costes indirectos:
 - Gastos generales de estructura
 - Dotación y operación de la oficina
 - Servicios y suministros
 - Coste del personal administrativo
 - Coste del personal técnico no facturable
 - Coste para el desarrollo tecnológico
 - Coste de servicios corporativos

En función de estos parámetros y la experiencia previa sobre el funcionamiento de las empresas del sector, se estima de forma aproximada que el coste directo asociado al contrato se encontraría alrededor del 75% del coste global y el coste indirecto sería del 15 %, y el beneficio industrial del 10%.

Para la estimación de los precios se ha tenido en cuenta los diferentes perfiles en relación a los medios personales adscritos al contrato a partir de las tablas salariales que incorpora el convenio colectivo "[XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública](#)" (Sin perjuicio de que las empresas licitadoras estén sometidas a otro convenio o a otros de nivel inferior).

Por otra parte, hay que constatar que se ha realizado un análisis detallado en relación al "precio de convenio" (en todos los casos se ha tomado como base la categoría de persona de "titulación con grado superior" con salario total de 25.189,02 euros) en relación al "precio de mercado", dado que el grado de especialización y experiencia que se considera adecuado para la realización de las tareas descritas, es de un nivel de ejecución muy superior. Es por este motivo que para realizar una estimación más cercana a los precios de mercado, se ha utilizado como base el documento "La relación calidad-precio en el sector TI y consultoría" de "La Asociación Española de empresas de consultoría", aunque no se han podido determinar variantes de coste en relación al género o por que dicho convenio no las tiene en cuenta.

En concreto, las tareas a desarrollar se han calculado a partir de la incorporación (en diferente porcentaje) de los siguientes perfiles:

- a) Un responsable de desarrollos
- b) Un analista programador
- c) un programador
- d) Un diseñador / maquetador web
- e) Un técnico de sistemas senior

Teniendo en cuenta que las horas de dedicación son estimadas (dentro de un rango de mínimo y máximo), y que los porcentajes de dedicación según perfiles son fijas, per a hacer el cálculo de costes, se ha relacionado los diferentes perfiles que más se adecuan a las funciones requeridas según el documento "La relación calidad-precio en el sector TI y consultoría" de "La Asociación Española de empresas de consultoría" , en función de la siguiente tabla:

| Perfil oferta | Perfil associat | Salari mitjà | Cost empresa / h* |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------|-------------------|
| Responsable de desenvolupaments | <i>"Responsable desarrollo - gestor aplicaciones"</i> | 70.000 € | 55,59 € |
| Analista programador | <i>"Analista programador"</i> | 29.500 € | 23,43 € |
| Programador | <i>"Desarrollador java /J2EE"</i> | 37.500 € | 29,80 € |
| Dissenyador/ maquetador web | <i>"Desarrollador Front End / Diseñador Gráfico / UX"</i> | 26.500 € | 21,04 € |
| Tècnic sistemes sènior | <i>"Administrador / Técnico de Sistemas"</i> | 32.500 € | 25,81 € |

* El Coste empresa / h se calcula sobre unas 1700 horas / año persona (incluye, por tanto, los días de baja y ausencias) y también un 35% en concepto de gastos de seguridad social. En todo caso la empresa debe pagar a los trabajadores dentro de los precios de su convenio aplicable.

Con todo ello se calculan los siguientes costes directos de personal, estimándose un mínimo de 3.000 horas (según perfiles):

| Perfil | cost empresa / h | Hores | Import |
|---------------------------------|------------------|--------------|--------------------|
| Responsable de desenvolupaments | 55,59 € | 700 | 38.913,00 € |
| Analista programador | 23,43 € | 1000 | 23.430,00 € |
| Programador | 29,80 € | 925 | 27.565,00 € |
| Dissenyador/ maquetador web | 21,04 € | 300 | 6.312,00 € |
| Tècnic de sistemes sènior | 25,81 € | 75 | 1.935,75 € |
| TOTAL | | 3.000 | 98.155,75 € |

La tabla que sigue incluye el detalle de costes directos e indirectos asociados:

| ID | CONCEPTE | | | IMPORT (€) |
|----|-------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------|------------|
| 1 | Costos directes | | | |
| | | | Personal | 98155,75 |
| | | | Total costos directes | 98155,75 |
| 2 | Costos indirectes | | | |
| | 15% | | Despeses generals d'estructura | 14723,36 |
| | | | Total costos indirectes | 14723,36 |
| 3 | Subtotal directes + indirectes | | | 112879,11 |
| 4 | Benefici industrial | | | |
| | 10% | | benefici industrial estimat | 11287,91 |
| 5 | Subtotal costos directes + costos indirectes+ benefici industrial | | | 124167,02 |
| 6 | Total sense IVA | | | 124167,02 |
| | 21% | | IVA | 26075,07 |
| 7 | Total amb IVA | | | 150242,10 |

Otros gastos eventuales calculadas para su determinación

- No se consideran otros gastos

Costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia:

Para los cálculos se ha partido de la referencia de costas salariales publicados por: "Asociación española de empresas de consultoría", concretamente al documento "La relación calidad-precio en el sector TI y consultoría" con perfil e importes ya destacados con anterioridad, donde no se hace distinción por sexo en el convenio, respecto la categoría de referencia.

Hay que constatar que el conjunto de perfiles seleccionados disponen de un salario medio superior al publicado por la categoría de persona de "titulación con grado superior" con salario total de 25.189,02 euros según "Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección general de Empleo, por la que se registra y publica el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública."(https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-3156).

| | | Salarios a partir del 31-12-2019 | | |
|------------------------|---------------------|----------------------------------|---------------|---------------|
| CATEGORIAS AD PERSONAM | | Salario Base | Plus Convenio | Salario Total |
| | Tít. grado superior | 23.542,78 | 1.646,24 | 25.189,02 |
| | Tít. grado medio | 17.004,81 | 1.200,51 | 18.205,32 |
| | Definiente | 13.302,77 | 936,00 | 14.238,77 |

Presupuesto base de la licitación: **124.167,02 €**
IVA: **26.075,07 €**
total: **150.242,10 €**

C. Existencia de crédito

C1. partidas presupuestarias:

- D / 228000200 / 532C / 0000, mantenimiento correctivo 31.041,76 €
- D / 680000200 / 532C / 0000, desarrollo de nuevas funcionalidades 93.125,26 €

C2. Reserva de crédito:A550095048

C3. Expediente de alcance plurianual: Sí

Acuerdo de Comisión Ejecutiva: 12 de noviembre de 2020

Distribución de las anualidades:

Año 2021: 90% del presupuesto anual

111.750,32 € sin IVA (135.217,89 € con IVA incluido)

2022: 10% del presupuesto anual

12.416,70 € sin IVA (15.024,21 € con IVA incluido)

D. Plazo de duración del contrato y lugar de prestación del servicio:

Plazo de duración: 12 meses

- Fecha prevista de inicio: a la fecha de formalización del contrato

Posibilidad de prórrogas y plazo: Sí, posibilidad de hacer hasta un total de 4 prórrogas anuales

Lugar de prestación del servicio: El servicio se prestará desde las instalaciones del adjudicatario, aunque puntualmente pueden prestar el servicio en las oficinas del Consorcio AOC.

E. Variantes

si no

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: ordinaria

Procedimiento de adjudicación:

abierto

Sujeto a regulación armonizada: si no

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: si no

G. Solvencia y Clasificación empresarial

G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera

Volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser al menos un 40% del valor del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que haya estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deben acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Además del requerido en el párrafo anterior, también se requiere un certificado de la empresa que acredite el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato.

G2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional

1. Relación de los principales servicios efectuados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración el empresario,

correspondientes al mismo tipo o naturaleza a la que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 20 % del valor estimado del contrato,

A los efectos de determinar que un trabajo / servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

2. Se debe acreditar la experiencia en proyectos similares:

- Experiencia de la realización de, al menos, 3 proyectos de administración electrónica.
- La realización de, al menos, un proyecto utilizando las tecnologías Liferay 6.2 Enterprise Edition en el entorno de gestión de portales y contenidos.
- La realización de, al menos, un proyecto utilizando las tecnologías Alpaca Forms, y Angular con Spring Boot.

3. Para la buena ejecución del contrato la empresa licitadora deberá acreditar que dispone de los siguientes perfiles para su participación en el proyecto:

- Un responsable de desarrollos con:
 - certificado ITIL v3 experto
 - experiencia mínima en proyectos de tramitación electrónica de 3 años
- Un analista programador con:
 - certificación en Liferay 6.2 Certified Professional developer
 - con experiencia mínima de 3 años en proyectos de tramitación electrónica.
 - con experiencia mínima de 3 años en proyectos utilizando las tecnologías Liferay.
- Un programador con:
 - con experiencia mínima de 1 año en proyectos utilizando las tecnologías Liferay.
- Un diseñador / maquetador con:
 - experiencia mínima de 2 años en diseño y maquetación de páginas web.
- Un técnico de sistemas senior con:
 - Experiencia mínima de 3 años en administración de sistemas, configuración de servidores y base de datos.

G3. Clasificación empresarial: Ninguna

G4. Adscripción de medios materiales y / o personales a la ejecución del contrato

sí no

G5. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y / o de gestión medioambiental

sí no

- Certificación vigente en metodologías de seguridad de la información (ISO / IEC 27001).



Consorci
Administració Oberta
de Catalunya

- Certificación vigente en metodologías de calidad (ISO 9001 o EFQM) y gestión ambiental (ISO 14001).

G6.- ¿Desea que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, la empresa licitadora no pueda recurrir, para acreditar la solvencia a otras entidades:

si no

H. Criterios de adjudicación y criterios de valoración

H.1.- Criterios de adjudicación

criterios:

Varios criterios de adjudicación:

Basados en relación calidad precio (se debe especificar los dos):

- criterios cualitativos
 - Son los mismos que están sujetos a juicio valor como criterio de valoración.
- Criterios relacionados con la rentabilidad
 - Basados en la rentabilidad considerando el número total de horas ofertas según disposición de perfiles técnicos con unos criterios fijados de porcentajes de dedicación.

mejoras

- Mejoras detalladas en el apartado de criterios de valoración

H.2.- Criterios de Valoración:

Sujetos a juicio valor (49 puntos):

| | Puntuació màxima àmbit | Puntuació màxima criteri |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Solució proposada | 26 | |
| Proposta de serveis detallada i metodologia de treball | | 11 |
| Descripció detallada de la proposta de serveis, eines per garantir el compliment dels requisits detallats al plec tècnic i metodologia de treball proposada. Es valorarà l'ús de metodologies àgils i el seu encaix amb els requisits descrits al plec de prescripcions tècniques | | |
| Model de relació, gestió, seguiment i qualitat | | 10 |
| Descripció dels procediments de relació (reunions, canals de comunicació, seguiment de tasques, informes de seguiment, etc.), model de gestió de la qualitat proposat, indicadors proposats per avaluar-lo i mesures per garantir el compliment de l'acord de nivell de servei | | |
| Model de pla de devolució del servei | | 5 |
| Descripció detallada del pla de devolució del servei incloent: cronograma, mètodes previstos per a la transferència de coneixements i codi en el traspàs a un potencial nou adjudicatari, i documentació tècnica i funcional que s'elaboraria i es lliuraria | | |
| Millores addicionals | 23 | |
| Propostes que millorin la comprensió, navegabilitat, interacció i usabilitat amb la ciutadania | | 5 |
| Propostes que facilitin potenciar la proactivitat i la personalització dels serveis públics adreçats a la ciutadania | | 5 |
| Propostes que facilitin incrementar la visió transversal de l'Administració per a fer més fàcil i àgil la relació amb la ciutadania | | 5 |
| Propostes de millora en el compliment de la normativa d'accessibilitat més enllà dels requisits especificats en el plec tècnic | | 4 |
| Propostes d'evolució de l'arquitectura tecnològica per a millorar el rendiment i usabilitat de la solució | | 4 |
| TOTAL | 49 | 49 |

Mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de fórmulas (51 puntos):

Se valora el número de horas total destinadas al contrato.

A tal efecto se acompaña una tabla de referencia con la determinación del precio hora máximo (detallado según perfil y por las 3.000 h mínimas establecidas). En la misma también se incorpora el porcentaje fijo de dedicación para cada perfil:

| | Preu hora màxim (per perfil, incloent costos indirectes i benefici empresarial. Sense IVA) | Hores mínimes (per perfil) | Percentatge dedicació (fix per perfil) | pressupost total (sense IVA) |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------|------------------------------|
| Responsable de desenvolupaments | 70,32 € | 700 | 23% | 49.224,95 € |
| Analista programador | 29,64 € | 1000 | 33% | 29.638,95 € |
| Programador | 37,70 € | 925 | 31% | 34.869,73 € |
| Dissenyador/ maquetador web | 26,62 € | 300 | 10% | 7.984,68 € |
| Tècnic de sistemes sènior | 32,65 € | 75 | 3% | 2.448,72 € |
| TOTAL | | 3.000 | 100% | 124.167,02 € |

Habrà pues completar la siguiente tabla teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La oferta debe prever desde un mínimo de 3.000 horas totales y un máximo de 3.750 horas (con el detalle de horas por perfiles, según el porcentaje de dedicación fijado para cada uno de ellos).
2. Deberá indicar el precio hora ofrecido (por perfil sin IVA), que en ningún caso podrá superar el precio hora máximo determinado por perfil de la anterior tabla.
3. Deberá indicar el número de horas destinadas para cada perfil (manteniendo fijo el porcentaje de dedicación tal indicado)
4. El presupuesto de licitación no es objeto de valoración (y se encuentra fijado en un máximo de 124.167,02 € sin IVA).

| | Preu hora ofert (per perfil i sense IVA) | Hores destinades (per perfil) | % dedicació (per perfil) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Responsable de desenvolupaments | | | 23% |
| Analista programador | | | 33% |
| Programador | | | 31% |
| Dissenyador / maquetador web | | | 10% |
| Tècnic de sistemes sènior | | | 3% |
| Total d'hores destinades al contracte: (valor mínim de 3.000 h i màxim de 3.750 h) | | | 100% |
| Total preu ofertat: (preu màxim 124.167,02 € sense IVA) | | | |

Para calcular los puntos de la oferta se valorará con la máxima puntuación (51 puntos) la oferta que implique un mayor número de horas destinadas al contrato, entendidas como el sumatorio de todas las horas para todos los perfiles (de acuerdo con el porcentaje de dedicación fijado por perfil y los valores mínimos y máximos de horas indicados), y el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

puntuación = (Horas totales destinadas al contrato Licitador * máxima puntuación) / Horas totales destinadas al contrato de la mejor de las ofertas presentadas
En ningún caso la puntuación no podrá ser superior a 51 puntos.

Justificación de las fórmulas elegidas

Las tareas que se realizarán en este contrato responden al detalle de tareas que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Aún así no es posible determinar con exactitud el esfuerzo necesario para realizar cada una de las tareas, o asegurar que no aparezcan nuevas tareas relacionadas con las descritas, sea por necesarias mejoras surgidas a partir de los usuarios del servicio, o nuevas funcionalidades detectadas en la solución.

Asimismo, si se produce alguna incidencia que implica un nuevo desarrollo o cambios en algún desarrollo anterior que no funciona correctamente, es necesario poder realizar con rapidez para no tener carencias con el servicio prestado a las Administraciones Públicas Catalanas y en definitiva a la ciudadanía teniendo en cuenta el alcance plenamente público de un portal de tramitación electrónica. Por lo tanto es importante poder gestionar todos estos aspectos mediante la disposición de una bolsa de horas para perfiles de dedicación, donde la utilización de esta fórmula permite valorar las ofertas en función de las horas ofertas de una manera completamente ponderada.

I. contenido y estructura de la oferta que deben presentar los licitadores

SOBRE B

La oferta a incluir en el sobre B deberá estar estructurada de la forma siguiente:

- **propuesta** (Obligatorio)
 - La estructura de la propuesta debe seguir exactamente el mismo esquema que está definido en el apartado de Criterios de Valoración (H2), en la sección "Sujetos a juicio valor".
- **información complementaria** (Opcional)
 - El licitador podrá presentar la información complementaria que estime conveniente

Nota: en la documentación del sobre B, no se incluirá en ningún caso información de la propuesta económica o número de horas, que hay que detallar en el sobre C

SOBRE C

La oferta a incluir en el sobre C deberá estar estructurada de la forma siguiente:

Oferta valorable mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de fórmulas, siendo objeto de valoración únicamente el número de horas total destinadas al contrato. Habrá pues completar la siguiente tabla teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La oferta debe prever desde un mínimo de 3.000 horas totales y un máximo de 3.750 horas (con el detalle de horas por perfiles, según el porcentaje de dedicación fijado para cada uno de ellos).
2. Deberá indicar el precio hora ofrecido (por perfil sin IVA), que en ningún caso podrá superar el precio hora máximo determinado por perfil de la anterior tabla.
3. Deberá indicar el número de horas destinadas para cada perfil (manteniendo fijo el porcentaje de dedicación tal indicado)
4. El presupuesto de licitación no es objeto de valoración (y se encuentra fijado en un máximo de 124.167,02 € sin IVA).

| | Preu hora ofert (per perfil i sense IVA) | Hores destinades (per perfil) | % dedicació (per perfil) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| Responsable de desenvolupaments | | | 23% |
| Analista programador | | | 33% |
| Programador | | | 31% |
| Dissenyador / maquetador web | | | 10% |
| Tècnic de sistemes sènior | | | 3% |
| Total d'hores destinades al contracte: (valor mínim de 3.000 h i màxim de 3.750 h) | | | 100% |
| Total preu ofertat: (preu màxim 124.167,02 € sense IVA) | | | |

J. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

si no

K. Otra documentación a presentar por la empresa licitadora

No es necesario aportar otra documentación

L. Condiciones especiales de ejecución

Condiciones socio-laborales y ambientales

-Socio-Laborales:

El proveedor deberá adoptar medidas a nivel corporativo en cuanto al desarrollo de acciones reales para alcanzar la igualdad de oportunidades. Entre estas medidas habrá que remarcar aquellas que estén orientadas a:

La conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

M. Modificación del contrato prevista

sí no

N. Subcontratación

Quiero que me indiquen la parte del contrato que tienen previsto subcontratar, su importe así como el nombre y perfil profesional de los subcontratistas:

Penalizaciones en caso de incumplimiento de la subcontratación:

A- En caso de que se incumplan las condiciones de subcontratación:

El incumplimiento supondrá la imposición de una sanción económica de un 1% del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10% del precio.

B- En caso de que se subcontrate por importe superior a un 30% del precio del contrato:

El incumplimiento supondrá la imposición de una sanción económica de un 1% del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10% del precio.

Desea que se hagan pagos directos a los subcontratistas:

sí no

Comporta la subcontratación que el subcontratista tratará datos de carácter personal?

sí no

O. Revisión de precios

sí no

P. Garantía definitiva

sí no

Importe: 5% del presupuesto base de licitación

Q. Plazo de garantía

sí no

Plazo: 6 meses

R. Penalidades

Los incumplimientos en las obligaciones del contrato que darán derecho al Consorcio AOC en la aplicación de sanciones económicas al proveedor, son las siguientes:

Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral (Cláusula 29.1 del PCAP)

Aplicación de penalizaciones.

El incumplimiento supondrá la imposición de una sanción económica de un 1% del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10% del precio.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en materia medioambiental, social o laboral (Apartado L del cuadro de características)

Aplicación de penalizaciones.

El incumplimiento supondrá la imposición de una sanción económica de un 1% del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10% del precio.

Penalidades por ejecución defectuosa

El incumplimiento supondrá la imposición de una sanción económica de un 1% del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10% del precio.

La suma total de todas las penalidades previstas anteriormente, no podrá superar el 50%, en su conjunto, del precio del contrato.

Penalidades por demora, se especificarán / justificar sólo si se quieren de diferentes a las previstas en la ley.

Incumplimiento parcial.

Aplicación de penalizaciones.

El incumplimiento supondrá la imposición de una sanción económica de un 1% del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10% del precio.

Penalidades en caso de que se permita subrogación.



Consorci
Administració Oberta
de Catalunya

S. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponderá a la Subdirección de Estrategia e Innovación del Consorcio AOC.

T. Responsable del contrato

El responsable del contrato será el Subdirector de Estrategia e Innovación del Consorcio AOC, Miquel Estapé y Valls

U. Régimen de pagos

| | |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| pago único | <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no |
| pago fraccionado | <input checked="" type="checkbox"/> mensual <input type="checkbox"/> bimestral <input type="checkbox"/> otros |

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Tercera. Órgano de contratación

Cuarta. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

Quinta. Plazo de duración del contrato y lugar de prestación del servicio

Sexta. Régimen jurídico del contrato

Séptima. Admisión de variantes

Octava. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Novena. Uso de medios electrónicos

Décima. Aptitud para contratar

Undécima. Solvencia de las empresas licitadoras

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Duodécima. Presentación de documentación y de proposiciones

Decimotercera. Mesa de contratación

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

Decimosexta. garantía definitiva

decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

Decimoctava. Adjudicación del contrato

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

vigésima. Retorno de la documentación

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésimo primera. Condiciones especiales de ejecución

Vigésimo segunda. Ejecución y supervisión de los servicios

Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato

Vigésimo quinta. Resolución de incidencias

Vigésimo sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativos

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo séptima. Abonos a la empresa contratista

Vigésimo octava. Responsabilidad de la empresa contratista

Vigésimo novena. Otras obligaciones de la empresa contratista

Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Trigésimo primera. Modificación del contrato

Trigésima segunda. Suspensión del contrato

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo tercera. sucesión y cesión del contrato

Trigésimo cuarta. subcontratación

Trigésimo quinta. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Treinta y sexta. Recepción y liquidación

Treinta y séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.



Consorti
Administració Oberta
de Catalunya

Treinta y octava. Resolución del contrato

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo novena. Régimen de recursos

cuarentena. arbitraje

Cuadragésima primera. Régimen de invalidez

Cuadragésima segunda. jurisdicción competente

Cuadragésima tercera. Medidas cautelares (Contratos de servicios de VEC> 100.000,00 €)

VIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Cuadragésima cuarta. Confidencialidad de la información

Cuarenta y quinta. Protección de datos de carácter personal

Cuarenta y sexta. Seguridad de la información

ANEXOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado A.1 del cuadro de características.

1.2 El contrato se podrá dividir en lotes, si así se especifica en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A.3 del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son las que constan en el apartado A.4 del cuadro de características.

Tercera. Órgano de contratación

El órgano de contratación será la directora gerente del CONSORCI ADMINISTRACIÓ OBERTA DE CATALUNYA actuando por delegación de la Comisión Ejecutiva, de fecha 12 de noviembre de 2020 (publicada en el DOGC núm. 8297 de fecha 17 de diciembre de 2020).

Las dependencias del órgano de contratación se encuentran ubicadas en la calle Tànger, 98 (planta baja) 22 @ Edificio Interface, 08018 Barcelona. Su sede electrónica es: <https://www.seu-e.cat/web/consorciao/>

Cuarta. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

4.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

4.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los señalados en el apartado B.2 del cuadro de características.

4.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de

este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

4.4 El precio del contrato es el de adjudicación e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas,

los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se han cumplir durante la ejecución del contrato.

4.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C.1 del cuadro de características.

Quinta. Plazo de duración del contrato y lugar de prestación del servicio

El plazo de duración y el lugar de prestación del servicio objeto del contrato es el que se establece en el apartado D del cuadro de características. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado D del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Sexta. Régimen jurídico del contrato

6.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Directiva 2014/24 / UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en todo lo que sea de aplicación directa.

b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014.

c) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

d) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

e) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público (en adelante, Ley 25/2013); Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, y su normativa de desarrollo; Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalidad; Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas de la Generalitat de Cataluña; y Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalidad.

g) Si como consecuencia de la ejecución del presente contratos se tratan datos de carácter personales éste queda sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación. Supletoria al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

6.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Séptima. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado E del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Octava. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado F del cuadro de características.

Novena. Medios de comunicación electrónicos

9.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

9.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula duodécima de este pliego. Una vez recibidos el / los correo / s electrónico / si, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá / n de 'acceder la / las personas designada / as, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde hay depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se

computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa al que se dirige.

9.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras se suscribirán como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&reqPhase=Cn&pagingPage=0&idCap=203601

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como el contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador" en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública

9.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014 / UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el

mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93 / CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014 / UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el que dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado calificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros".

Décima. Aptitud para contratar

10.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula undécima de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación , estos deben acreditarse las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de

los fines, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil,

cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos de su Estado

miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24 / UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato.

Deben aportar un informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), o de lo contrario el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 80 de la LCSP.

10.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato.

Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante el Consorcio AOC y deben nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

10.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

10.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

10.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Undécima. Solvencia de las empresas licitadoras

11.1. Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en los apartados G.1 y G.2 del cuadro de características, a través de los medios de acreditación que se relacionan en estos mismos apartados G.1 y G .2 del cuadro de características.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G.1 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditar por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

11.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que indican en el apartado G.4 del cuadro de características.

11.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, tal y como se especifica en el apartado G.6 del cuadro de características con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución

del contrato dispondrán efectivamente los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan servicios para los que son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

11.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

11.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en los apartados G.1 y G.2 del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Duodécima. Presentación de documentación y de proposiciones

12.1 Las empresas pueden presentar oferta en los lotes en que se divide el objeto del contrato, según lo previsto en el apartado A.2 del cuadro de características.

12.2 Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en el apartado F del cuadro de características, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobres, en el plazo máximo señalado en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/203601/customProf>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta

y, a continuación, recibirán un mensaje, el / los correo / s electrónico / s indicado / s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deberán conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntar en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, lo deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos),

Se ha activado un proceso automático de la herramienta de Sobre Digital para pedir el envío de las palabras clave en las empresas que han presentado oferta. Este proceso se realizará 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas. En caso de que la empresa no envíe la palabra clave, el proceso se repetirá automáticamente cada día hasta el día de la apertura de sobres. La palabra clave debe introducirse dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y de el acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la / s palabra / s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&reqPhase=Cn&pagingPage=0&idCap=203601

12.3 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1. h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la que se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación remitida en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que

se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas excepto por motivos acreditados a valorar por la mesa de contratación.

12.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código dañino, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que el Consorcio AOC no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se hayan de derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital,

12.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&reqPhase=Cn&pagingPage=0&idCap=203601

Por otra parte, el formato de documentos electrónicos admisible es el formato pdf.

12.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar

la documentación traducida de forma oficial al catalán y / o castellano.

12.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del panel mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&idCap=203601

12.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de empresas de la Generalitat de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

12.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o

figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

12.10 Contenido del sobre

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deberán presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC) mediante el que declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar en la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con los demás requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se incluirá la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se incluirán en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se presentará firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

El modelo de DEUC a presentar es el que figura en Anexo a la Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad http://www.consorci.org/media/upload/pdf/09.-model-4-sobre-a-instruccions-deuc_1530798373.pdf sobre instrucciones para rellenar el documento europeo único de contratación. La información requerida respecto a los criterios de

selección se limita a responder sólo la pregunta de si las empresas cumplen o no todos los criterios de selección indicados en el pliego o en el anuncio.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de celebrar subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se presentará otro DEUC separado para cada una de las empresas a la solvencia de las que recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de las Cortes Catalanas, 635, 08010-Barcelona, telf 935528090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), O en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación

justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado K del cuadro de características.

CONTENIDO DEL SOBRE BI, EN SU CASO, DEL SOBRE C

a) Las empresas licitadoras deberán incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La oferta a incluir en el sobre B se formulará conforme al modelo que se adjunta como anexo 2 y el modelo de oferta a incluir en el sobre C se formulará conforme al modelo que se adjunta como anexo 3. Estos modelos de anexos también están como plantilla en la herramienta de Sobre Digital, en el espacio de preparación de ofertas.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad del oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se firmó por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE, si resultan adjudicatarias, se firmarán los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta ha o han de ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y / o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa,

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos y / o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadores afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se entregará a solicitud de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos (con las mismas huellas digitales) que los aportados en el oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

Decimotercera. Mesa de Contratación

13.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el anexo 6 del presente pliego.

13.2 La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días hábiles.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión. Sin perjuicio de la comunicación a los interesados, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales desde el envío de la comunicación, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

13.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésima novena.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado H del cuadro de características.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Dado que se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público por streaming en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

Una vez acabada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no supongan una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género ya otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésima novena.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que haya alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se llevará a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el apartado J del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anomalía, la Mesa de contratación requerirá al / s empresa / s licitadora / as que la / haya / n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base se haya definido la anomalía de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la / s empresa / s licitadora / as, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde el envío de la comunicación, para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento .

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, ésta será evaluada y elevada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, al considerar acreditada su viabilidad, o bien, de lo contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anomalía si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son

anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa de contratación tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado H del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación -esta documentación, en su caso, también deberá aportar respecto de las empresas a las capacidades de las que se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula décima.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de la empresa.

El DNI del firmado de la oferta (caso de que coincida con el firmante del DEUC) se consultará por el Consorcio en virtud de la habilitación contenida en dicho documento. Si el firmante de la oferta es diferente al del DEUC deberá aportar el DNI.

Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

- Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado K del cuadro de características del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado K del cuadro de características del contrato.

En caso de que no esté vigente o actualizada deberá llevar la documentación prevista en el apartado A.1 de empresas no inscritas en el RELI.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación .

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2 .a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es lo que se señala en el apartado P del cuadro de características.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

La constitución de la garantía definitiva podrá instrumentarse también mediante retención en el precio, a solicitud del adjudicatario de forma expresa mediante escrito.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado P del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente

en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Consorcio AOC puede resolver el contrato.

16.9 De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP y en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, deberá presentar garantía complementaria de hasta un 5% del precio.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadores por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas

propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, en el teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la

formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a el Consorcio AOC, Se deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6. El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicadas al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

Vigésima. Retorno de la documentación

Una vez formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de los recursos correspondientes sin que éstos se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las empresas licitadoras que no hayan resultado adjudicatarias. Dicha documentación se podrá recuperar haciendo una solicitud a la Unidad de Contratación (Registro General) dirigido al Área de Organización.

Transcurrido el plazo de un año desde la adjudicación del contrato, sin que el licitador haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a la misma, y que el órgano de contratación queda en libertad, sin necesidad de aviso o comunicación previos, para dar a la documentación no retirada el destino que considere conveniente, incluso procediendo a su destrucción. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésimo primera. Condiciones especiales de ejecución

21.1 Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado L del cuadro de características.

21.2 Condiciones especiales de ejecución referentes al código de principios y conductas recomendables en la contratación pública:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

21.3 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea. Estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

21.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de los puntos 26.2 y 26.3 de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 2.1 del órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 2.1 del órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Vigésimo segunda. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y los pliegos y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigésimo tercera de este pliego.

Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, el Consorcio AOC podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP o las establecidas en el apartado I del cuadro de características.

El Consorcio AOC tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato. De establecerse la imposición de penalidades estas serán las indicadas en el apartado I del cuadro de características.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del Consorcio AOC.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas

o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésimo primera de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades que se hayan previsto en el apartado I del cuadro de características.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimo novena de este pliego, se impondrán las penalidades previstas en el apartado I del cuadro de características.

23.4 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en los que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a el Consorcio AOC, Se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicio.

Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato designada en el apartado S del cuadro de características, se designará tal y como se especifica en el apartado T del cuadro de características la persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

Vigésimo quinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre el Consorcio AOC y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por

la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimo sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativos

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo al Consorcio AOC y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo séptima. Abonos a la empresa contratista

27.1 La factura se presentará en el Consorcio AOC en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación del servicio. La factura deberá contener el detalle del servicio, deberá hacer mención al contrato, al Director gerente como órgano de contratación, y al Área de Organización, como órgano competente en materia de contabilidad pública y destinatario de la factura.

El pago se realizará según lo previsto en el apartado U del cuadro de características, y el trámite de la factura, se iniciará contra la presentación de la misma por parte del adjudicatario, y previa certificación del Responsable del contrato.

La facturación deberá emitirse en formato electrónico y enviarse a través de la plataforma eFact dando cumplimiento a la Ley 25/2013 de Impulso de la Factura Electrónica y creación el Registro Contable de Facturas al Sector Público y al Acuerdo de Gobierno 151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña.

Las facturas deberán incluir obligatoriamente el número de expediente de contratación en el campo Filereference. La no inclusión de este dato puede conllevar el rechazo automático de la factura.

El seguimiento del estado de las facturas se puede consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y de Hacienda, en el apartado de

Tesorería y Pagos (Consulta del estado facturas y pagos de documento), a partir del día siguiente del registro de la factura.

Información códigos DIR3:

Unidad Tramitadora: A09018933

Órgano gestor: A09018933

Oficina Contable: A09018933

La entrega de facturas por parte del adjudicatario de este contrato se efectuará por medios electrónicos.

De acuerdo con la normativa reguladora de la facturación electrónica, esta administración aceptará la recepción de facturas que cumplan con los requerimientos especificados en http://economia.gencat.cat/ca/70_ambits_actuacio/tresoreria_i_pagaments/factura-electronica/

La entrega de las facturas se efectuará a través del servicio e.FACT, bien utilizando el buzón de entrega de facturas accesible desde la sede electrónica de esta administración, con dirección electrónica <https://www.seu-e.cat/web/consorciaooc> , O bien a través de las plataformas de facturación electrónica adheridas al servicio e.FACT que encontrará detalladas en la dirección electrónica <https://www.aoc.cat/knowledge-base/proveidors-integrats-amb-serveis-del-consorci-aoc/idservei/efact/>

La falta o incumplimiento de cualquiera de estos datos conllevará la devolución de la factura y la actualización de los datos con los efectos económicos que se deriven.

El pago se hará por transferencia bancaria a través del Consorcio AOC.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198.4 dela LCSP, en caso de efectuarse el pago transcurridos treinta días a contar desde la fecha de expedición de los documentos que acrediten la conformidad con lo establecido en el contrato de los bienes entregados, el contratista podrá reclamar, a partir de aquella fecha, los intereses de demora y la indemnización por los gastos de cobro en los términos previstos en la ley, salvo que la factura se presente con posterioridad a los 30 días de la entrega del servicio. En este caso el devengo de intereses no se iniciará hasta que hayan transcurrido 30 días de la presentación de la factura en el registro correspondiente, sinque la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el abono.

27.2 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación

27.3 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimo octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el Consorcio AOC o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Consorcio AOC.

Vigésimo novena. Otras obligaciones de la empresa contratista

29.1. La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los

salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en el **apartado R del cuadro de características**.

29.2. La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

29.3. La empresa contratista se obliga a aplicar en ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

29.4. La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Consejo General de Arán que la desarrolle.

Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las

dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera. Modificación del contrato

31.1 El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 las modificaciones previstas de acuerdo con el apartado M del cuadro de características son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3 La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; de lo contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Trigésima segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo del Consorcio AOC o porque el contratista opte para suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo al Consorcio AOC con un mes de antelación.

En todo caso, el Consorcio AOC extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio oa solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

El Consorcio AOC debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP.

El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo tercera. Sucesión y Cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia de que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se debería atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones dimanantes de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a un tercero cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo cuarta. subcontratación

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado N del cuadro de características.

34.2 Las empresas licitadoras, en su caso y se ha previsto en el apartado N del cuadro de características, deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de celebrar subcontratos se indicará en el DEUC y se presentará un DEUC separado para cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

34.3 La empresa contratista deberá comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

34.4 La empresa contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratas.

34.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la Ley para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la

aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias que se prevé en el apartado N del cuadro de características.

34.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimo novena de este pliego y de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que la Administración tenga los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

34.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

34.11 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se regirá por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP

En caso de que se permita la subcontratación y ésta supere el 30% del precio, el Consorcio AOC comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con

especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, por lo que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima primera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Trigésimo quinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado Q del cuadro de características. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Treinta y sexta. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Treinta y séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado Q del cuadro de características y empezará a computarse a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista la subsanación.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Treinta y octava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.

- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes del inicio de la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante el ejecución del contrato.
- Las establecidas en el apartado I del cuadro de características.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo novena. Régimen de recursos

39.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que han de regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

39.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo de reposición de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas ; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

39.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Cuarentena. arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésima novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la / s empresa / s contratista / s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésima primera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima segunda. jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

Cuadragésima tercera. medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su

resolución, la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

VIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cuadragésima cuarta. Confidencialidad de la información

El adjudicatario se compromete a adoptar las medidas oportunas, para asegurar el tratamiento confidencial de la información suministrada por el Consorcio AOC o a la que hubiera tenido acceso, asumiendo las siguientes obligaciones:

44.1 Usar la información sólo para el uso propio en el que sea destinada para cumplir el contrato.

44.2 Permitir el acceso a la información únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que necesiten la información para el desarrollo de tareas en las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

A tal efecto, el receptor de la Información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas.

44.3 Comunicar al Consorcio AOC toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener un conocimiento, producida por la vulneración del acuerdo de confidencialidad o infidelidad de las personas que hayan accedido a la información, con la condición de que tal comunicación no exime al adjudicatario de su responsabilidad.

44.4 Limitar el uso de la información a lo estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este acuerdo, asumiendo el adjudicatario la responsabilidad por todo uso diferente, realizado por él o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito por el uso de licencias o derechos de autor, propiedad del Consorcio AOC. El adjudicatario se compromete a no copiar, reproducir, o divulgar, ni por cualquier otro procedimiento ceder información o material facilitado por el Consorcio AOC o al que hubiera tenido acceso. No permitir a ninguna otra persona, empresa o institución, la copia, reproducción o divulgación, total, parcial o de cualquier forma, de información o materiales facilitados por el consorcio o los que se

44.5 No revelar información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de dicha otra parte.

El acceso de terceros autorizados a la información a la que hace referencia el presente acuerdo, se efectuará en los términos indicados en las disposiciones señaladas en el apartado anterior.

Las anteriores disposiciones no serán aplicables a la información confidencial siguiente:

- La que el propio Consorcio AOC difunda o haga pública por sí mismo, y desde el momento en que lo haga.
- La que sea evidente e irrelevante.
- La que haya sido autorizada expresamente y por escrito por el Consorcio AOC para su difusión.
- La que se hubiera de difundir por imperativo legal.

Cuarenta y quinta. Protección de datos de carácter personal

45.1.-La ejecución del presente contrato no implica el tratamiento de datos personales. Sin embargo, en caso de que el personal de la empresa adjudicataria, para la propia gestión del contrato trate algún dato de carácter personal quedará sujeto al cumplimiento de todo lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE (de ahora RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo, en relación al tratamiento de dichos datos.

Si durante la ejecución del contrato fuera necesario que la empresa adjudicataria tratara datos de carácter personal deberá formalizar con carácter previo al inicio de dicho tratamiento el correspondiente encargo de tratamiento.

45.2.- Derecho de información del tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento para la tramitación y ejecución del contrato comprendido en el ámbito del presente Pliego serán incorporados al

fichero incluido en el ámbito del Registro de actividades de tratamiento "Proveedores" del Consorcio AOC.

Los datos del responsable del tratamiento y del delegado de protección de datos son:

Identidad: Director / Directora gerente del Consorcio AOC

Dirección postal: C / Tànger, 98 22 @ bajos- 08018- Barcelona

Teléfono: 932722500

Contacto DPD: dpd@aoc.cat

C / Tànger, 98 22 @ bajos- 08018- Barcelona

Finalidad del tratamiento

Gestión de los proveedores que prestan servicios al Consorcio AOC

Conservación de los datos:

Para los contratos de servicios, la conservación permanente del contrato y del estudio o proyecto que resulte, si lo hay, el pliego de cláusulas y prescripciones técnicas, y la destrucción total del resto de documentación.

Por otra parte, 10 años de conservación de toda la documentación aportada por las empresas licitadoras que resulte adjudicatarias, y también para la documentación aportada por el resto de empresas licitadoras, salvo el acreditativa de su aptitud para contratar y de la resto de requisitos previos, que se les debe devolver una vez adjudicado el contrato y que puede ser destruida cuando haya transcurrido un año desde la adjudicación y no haya sido recogida.

Legitimación para el tratamiento

La legitimación para el tratamiento de sus datos es la obligación legal establecida en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público y el contrato.

Comunicación de sus datos a terceros

Sus datos pueden ser comunicados a la Autoridad Catalana de Protección de datos en caso de que presente una reclamación ante dicha Autoridad.

No hay transferencia internacional de datos

Ejercicio de derechos

Puede acceder a sus datos, solicitar su rectificación o supresión, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación, mediante escrito dirigido al Consorcio AOC C / Tànger 98, 22 @ - 08018 Barcelona o bien mediante formulario electrónico disponible en

<https://www.seu-e.cat/ca/web/consorciaoc/govern-obert-i-transparencia/serveis-i-tramits/tramits/tramits-associats-a-proteccio-de-dades-193>

- **¿Qué vías de reclamación hay?**

Si considera que sus derechos no se han atendido adecuadamente puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos si bien con carácter previo a la presentación de dicha reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se puede utilizar el delegado de protección de datos del Consorcio.

Asimismo se informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público los datos de carácter personal necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en dicha normativa serán objeto de publicación durante cinco años el perfil de contratante del Consorcio AOC incluido en la plataforma electrónica de contratación pública y en el Registro público de contratos a los que se puede acceder mediante un enlace desde el portal de la transparencia del Consorcio AOC.

Cuarenta y sexta. Seguridad de la información

Durante la ejecución del contrato la empresa deberá cumplir la normativa de seguridad y adoptar todas las medidas que consten, en su caso, en el Pliego de prescripciones técnicas y las que acuerde el Consorcio AOC, ya se refieran tanto al objeto del contrato como la actuación del personal de la empresa adscrito a su ejecución.

ANEXO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la señor / a _____, en
nombre propio o como _____
(señalar sus facultades de representación: por ejemplo, administrador / a único,
apoderado / a ...), bajo su responsabilidad, como licitador en el procedimiento de
contratación _____ núm. _____,
anomenat _____
_____", DECLARA que,

Que he informado, los términos que figuran en la cláusula 45 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, a las personas de quienes se ceden al Consorcio datos de carácter personal de que el Consorcio tratará las mismas.

Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

Y para que así conste, firmo esta autorización.

[Firma electrónica]



ANEXO 2

MODELO DE PROPOSICIÓN CON CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR (INCLUIR EL SOBRE B)

El / la Sr./Sra con residencia en, en la calle número, y con NIF , declara que, enterado / a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato , con expediente número, se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones:

(La estructura debe ser la establecida en el apartado I y por remisión de éste a la H del cuadro de características)

Y para que conste, firmo esta proposición electrónicamente.

[Firma]

ANEXO 3

MODELO DE OFERTA (INCLUIR EL SOBRE C)

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El / la Sr./Sra con residencia en, en la calle número, y con NIF , declara que, enterado / a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato , con expediente número, se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad máxima total de: **150.242,10. €** (cifra en letras y en números), de las cuales **124.167,02€**, se corresponden al precio del contrato y **26.075,08 €** se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La oferta debe prever desde un mínimo de 3.000 horas totales y un máximo de 3.750 horas (con el detalle de horas por perfiles, según el porcentaje de dedicación fijado para cada uno de ellos).

| | Preu hora ofert (per perfil i sense IVA) | Hores destinades (per perfil) | % dedicació (per perfil) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| Responsable de desenvolupaments | | | 23% |
| Analista programador | | | 33% |
| Programador | | | 31% |
| Dissenyador / maquetador web | | | 10% |
| Tècnic de sistemes sènior | | | 3% |
| Total d'hores destinades al contracte: (valor mínim de 3.000 h i màxim de 3.750 h) | | | 100% |
| Total preu ofertat: (preu màxim 124.167,02 € sense IVA) | | | |

Y para que conste, firmo esta proposición electrónicamente.

[Firma]

ANEXO 4

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración .

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, de otra parte, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

-Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal en el lugar de trabajo.

Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.

Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO 5

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

Estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Sr. Miquel Estapé como Subdirector del Consorcio AOC. Se designa como suplente la Sra. Marta Arderiu, Subdirectora del Consorcio AOC.

b) Vocales:

- La Sra. Sandra Soria, Órgano de Control Interno del Consorcio AOC. Como suplente M. Ignasi Albors, Jefe del Área de Organización del Consorcio AOC.

- La Sra. Irma Choy, persona que tiene atribuido el asesoramiento jurídico interno del Consorcio AOC. Se designa como suplente a la Sra. Patricia Mallén persona que tiene atribuido el asesoramiento jurídico cliente del Consorcio AOC

- El Sr. Ferran Farriol, Jefe del Servicio e-TRAM 2.0. Se designa como suplente a la Sra. Carmen Calles, miembro de la subdirección de Estrategia e Innovación.

c) Secretaria: La Sra. Esther Sagarra, Responsable de Contratación del Área de Organización. Se designa como suplente a la Sra. Belén Antolín, Responsable de Contratación del Área de Organización.